

PONENCIA
CONSEJERA BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA

Datos del asunto.

Expediente RR/0253/2024.

Sujeto obligado: Titular de la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

Sesión ordinaria: veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Solicitud de información.

El particular solicitó saber si en lo que va del año dos mil veintitrés a la fecha a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León se le autorizó recurso económico por concepto de apoyo para transporte, a quien (nombre y área), monto, encomienda (comisión) o justificación y comprobación.

Respuesta del sujeto obligado.

El sujeto obligado contestó que dicha información se encuentra disponible para su consulta en su Portal de Internet.

Recurso de revisión.

La particular se inconformó debido a que al entrega de información incompleta.

Sentido del proyecto.

Se **confirma** la respuesta brindada por el sujeto obligado en razón de las consideraciones señaladas en la parte considerativa.

**RECURSO DE REVISIÓN:
RR/0253/2024.
SUJETO OBLIGADO: TITULAR DE
LA UNIDAD GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**CONSEJERA PONENTE: BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA.
PROYECTISTA: LISSETTE GUADALUPE SALINAS GÓMEZ.
REVISIÓN: MELISSA GARCÍA VALLADARES.**

Monterrey, Nuevo León. Resolución del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **RR/0253/2024**, interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra del **Titular de la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**, en su carácter de sujeto obligado.

ÍNDICE

I.- Glosario	pág. 1
II.- Resultando	pág. 2
a) Solicitud de información	pág. 2
b) Respuesta del sujeto obligado	pág. 2
c) Recurso de revisión: recepción y turno	pág. 2
d) Sustanciación	pág. 3
III.- Considerando	pág. 4
a) Legislación	pág. 4
b) Competencia	pág. 4
c) Legitimación	pág. 5
d) Oportunidad	pág. 5
e) Causales de improcedencia	pág. 6
f) Causales de sobreseimiento	pág. 6
g) Estudio de fondo	pág. 6
h) Efectos del fallo	pág. 9
IV.- Resuelve	pág. 9

I.- GLOSARIO

Instituto	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Ley de la materia	Personales Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León
Pleno	Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Promovente, recurrente, particular, solicitante	Persona que promueve el procedimiento de impugnación en materia de acceso a la información pública
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
SIGEMI	Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación
Sujeto obligado	Titular de la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

II.- RESULTANDO

a) Solicitud de información.

El trece de diciembre de dos mil veintitrés la parte solicitante presentó a través de la PNT una solicitud de información, mediante la cual requirió en lo medular lo siguiente:

“[...] requiero me informen en lo que va del año 2023, si en la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, se le autorizo recurso económico por concepto de apoyo para transporte, solicito a quien (nombre y área), monto, encomienda (comisión) o justificación y comprobación. [...]”. (sic)

b) Respuesta del sujeto obligado.

El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta vía PNT a la solicitud de información manifestando, en lo medular, lo siguiente:

“[...] La información de su interés se encuentra disponible para consulta en el Portal de Internet de este Sujeto Obligado, a saber www.asenl.gob.mx, en la sección de transparencia, seleccionando Artículo 95 en el menú desplegable de esa sección, para posteriormente elegir la fracción X, Viáticos. [...]”. (sic)

c) Recurso de revisión: recepción y turno.

El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la parte solicitante, expresando medularmente lo siguiente:

“[...] no me entregaron nada de información, me dan una liga general, misma que ya consulte con anterioridad y no se encuentra la información por ello lo solicite por este medio, y aun así no se me entrega, no solicite un documento ad hoc, solicite información que tienen en sus archivos y deberían proporcionarla, espero que los consejeros velen por mi derecho de acceso a

la información y que me sea entregado todo lo que solicite [...]”

El referido medio de impugnación fue turnado el treinta de enero de dos mil veinticuatro por la Presidencia de este órgano garante a la Ponencia de la Consejera Brenda Lizeth González Lara, para su estudio y resolución, de conformidad con el artículo 175, fracción I, de la Ley de la materia¹.

d) Sustanciación.

El seis de febrero de dos mil veinticuatro, la Consejera Ponente admitió a trámite el presente recurso de revisión. Asimismo, por auto de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro se requirió al sujeto obligado para que, dentro de siete días hábiles siguientes a la notificación de dicho proveído, rindiera un informe justificado respecto del acto impugnado. Expuesto lo anterior, se hace constar que el sujeto obligado señalado como responsable no compareció dentro del plazo legal concedido para realizar lo propio, precluyendo de esta manera el derecho que en su momento pudo ejercer, por lo tanto, **se le tiene por no rindiendo su informe justificado en tiempo y forma.**

A su vez, la Ponencia instructora ordenó dar vista a la parte recurrente para que dentro del plazo legal presentara las pruebas de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que aquella hubiere ejercido tal derecho, no obstante, de haber sido legalmente notificada para tal efecto.

Acto seguido, se fijó fecha para la audiencia conciliatoria prevista en el artículo 175, fracción III, de la Ley de la materia, señalándose las doce horas del día once de marzo de dos mil veinticuatro, la cual no fue posible su desahogo ante la incomparecencia de ambas partes, tal y como se desprende del acta levantada en la fecha antes mencionada, la cual obra agregada a los autos que integran el expediente que en este acto se analiza.

Pasando a la etapa probatoria, el trece de marzo de dos mil veinticuatro

¹ **Artículo 175.** La Comisión resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente: I. Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que acuerde su admisión o su desechamiento. [...].

la Consejera Ponente calificó las pruebas ofrecidas por ambas partes, admitiéndose aquellas que se encontraron ajustadas a derecho, mismas que no requirieron desahogo material por parte de este órgano; asimismo se concedió a las partes un plazo común de tres días para que alegaran lo que a su derecho conviniera; sin que ninguna de las partes hiciera uso de este derecho.

El once de abril de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 171 de la Ley de la materia, se amplió el plazo para resolver el presente recurso de revisión.

Agotada la instrucción, el día diecinueve de abril del dos mil veinticuatro se ordenó poner el presente asunto, en estado de resolución, la cual ha llegado el momento de pronunciar con arreglo en los artículos 38, 44, tercer párrafo, 175, fracción VIII, y 176, de la Ley de la materia, sometiéndose a consideración del Pleno el presente proyecto de resolución, el cual se sustenta conforme a los siguientes:

III.- CONSIDERANDO

a) Legislación.

Serán aplicables al presente asunto las normas sustantivas y adjetivas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León², vigentes a la fecha de la solicitud de información (trece de diciembre de dos mil veintitrés) y a la que se interpuso el recurso de revisión que nos ocupa (veintinueve de enero de dos mil veinticuatro), que corresponden a la reforma contenida en el Decreto 110, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de abril de dos mil veintidós.

b) Competencia.

Este Pleno es competente para conocer sobre el presente recurso de revisión, en términos de los artículos 162, fracción III, de la Constitución Local³ y 1, 2, 3, 38, 54, fracciones II y IV, 167 y 168 de la Ley de la

²https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20TRANSPARENCIA%20Y%20ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20PUBLICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-04-15

³https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE

materia, por tratarse de un recurso de revisión interpuesto por un particular en contra de la actuación de un sujeto obligado en el ámbito local.

c) Legitimación.

Los particulares pueden promover recursos de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud en contra de las resoluciones, acciones u omisiones de los sujetos obligados en el ámbito local, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley de la materia.

Por ende, tienen legitimación activa para promover el recurso de revisión los particulares que hubieren formulado alguna solicitud de información ante algún sujeto obligado. La legitimación pasiva, por su parte, se surte respecto de los sujetos obligados previstos en el artículo 3, fracción LI, de la Ley de la materia.

En el caso que nos ocupa, la parte recurrente cuenta con legitimación activa, ya que tiene la calidad de particular y acreditó haber presentado la solicitud de información ante el sujeto obligado, materia de la inconformidad; además de que existe identidad entre la particular recurrente y la particular solicitante de la información.

De igual manera, el sujeto obligado cuenta con legitimación pasiva, en términos del artículo 3, fracción LI, inciso a) y 23 de la Ley de la materia, toda vez que se trata de una unidad administrativa de un organismo de fiscalización.

d) Oportunidad.

El artículo 167 de la Ley de la materia prevé que el recurso de revisión debe hacerse valer ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el presente caso, el particular se inconforma con la respuesta brindada por el sujeto obligado, la cual le fue notificada el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro. En tal virtud, el plazo de quince días para la interposición del medio de impugnación comenzó a computarse al día hábil siguiente, esto es, el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, para concluir el ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Consecuentemente, si el medio de impugnación se presentó el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, es por demás claro que interpuso dentro del plazo que señala la ley.

e) Causales de improcedencia.

Por tratarse de cuestiones de previo y especial pronunciamiento, se examinará si en este caso se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 180 de la ley de la materia.

Al respecto, se hace constar que el sujeto obligado no invocó la actualización de alguna causal de improcedencia, ni tampoco se advierte ninguna de oficio por esta Comisión.

f) Causales de sobreseimiento.

De las constancias que integran el presente asunto, tampoco se advierte alguna causa de sobreseimiento⁴, en términos del artículo 181 de la ley de la materia. Por ende, se procederá al estudio de fondo del recurso interpuesto.

g) Estudio de fondo.

En el presente caso, tenemos que la parte recurrente, inconforme con la respuesta brindada por el sujeto obligado, expresó como motivos de inconformidad **“la entrega de información incompleta”**.

En virtud de lo anterior, se estima necesario señalar que el particular solicitó saber si en lo que va del año dos mil veintitrés a la fecha, a la

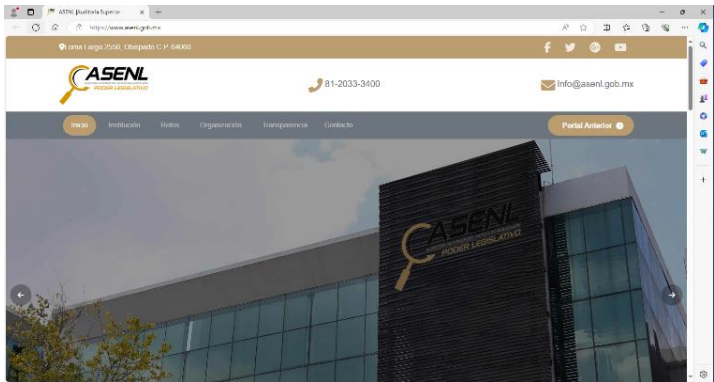
⁴ Tiene aplicación la tesis identificada con registro digital: 223064, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Común, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Mayo de 1991, página 302, Tipo: Aislada, de rubro: “SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO”.

Auditoría Superior del Estado de Nuevo León se le autorizo recurso económico por concepto de apoyo para transporte, a quien (nombre y área), monto, encomienda (comisión) o justificación y comprobación.

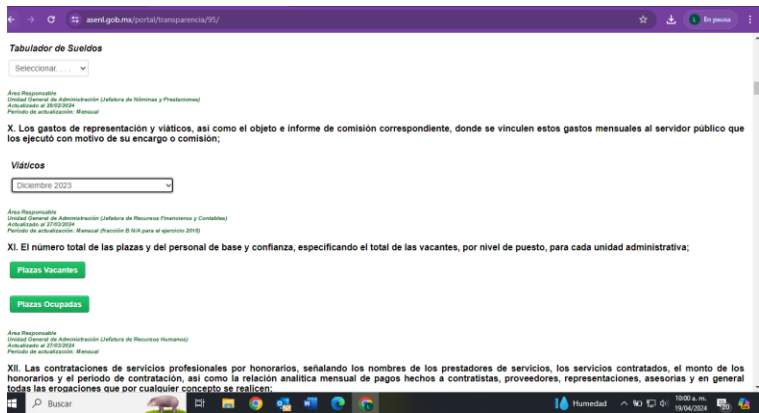
En respuesta, el sujeto obligado señaló que la información del interés se encuentra disponible para consulta en su Portal de Internet, siendo www.asenl.gob.mx en la sección de transparencia, seleccionando el artículo 95 en el menú desplegable de dicha sección para posteriormente elegir la fracción X, referente a viáticos.

Por lo que esta Ponencia procederá a consultar la información de la forma en que la se describe para verificar si se contiene lo peticionado.

En primer lugar, al ingresar al hipervínculo proporcionado se desprende el portal de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, advirtiéndose por la Ponencia instructora la opción denominada “Portal anterior”, tal y como se muestra a continuación:



Posteriormente, al ingresar a la opción “portal anterior” y seguir los pasos proporcionados por el sujeto obligado, se advierte lo siguiente:



Hecho lo anterior, esta Ponencia procedió a descargar los archivos del año dos mil veintitrés, por ser la temporalidad de la información requerida, si bien, los documentos se encuentran en formatos de Excel, los cuales, se encuentran elaborados conforme al formato SIPOT. Enseguida se inserta imagen de dicho documento para una mejor comprensión:

Inicio Insertar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Automatizar Ayuda

ADVERTENCIA DE SEGURIDAD: Tenga cuidado: los archivos de Internet pueden contener virus. Si no tiene que editarlo, es mejor que siga en Vista protegida. Habilitar edición

F15

TÍTULO		NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN	
Gastos por concepto de viáticos y rep		NL95FXA		La información sobre los gastos erogados y asignados a los Servicios de Traslado y Viáticos	
ESTE CRITERIO APLICA PARA EJERCICIOS ANTERIORES AL 01/04/2023 -> Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)		ESTE CRITERIO APLICA A PARTIR DEL 01/04/2023 -> Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)			
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Personal de confianza	Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto (Redactados con perspectiva de género)
2023	01/12/2023	31/12/2023	Personal de confianza	8	AUDITOR (A)
					AUDITOR
					AUDITORIA ESPECIAL
					CELESTINO
					SANTIAGO
					Primer apellido
					Segundo apellido

Archivo Inicio Insertar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Automatizar Ayuda

Calibrar 11 A A General Formato condicional Insertar Eliminar Formato Celdas Estilos Estructura de datos

Comentarios Compartir

Complementos Analizar datos

Ordenar y filtrar Buscar y seleccionar Edición

ADVERTENCIA DE SEGURIDAD: Se ha deshabilitado la actualización automática de los vínculos. Habilitar contenido

B4 http://www.asenl.gob.mx/transparencia/95/faccion/X/2023/26697.PDF

A	B	C	D	E
3	ID	Hípervinculo a las facturas o comprobantes		
4	1	http://www.asenl.gob.mx/transparencia/95/faccion/X/2023/26697.PDF		
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				

Hidden_1 Hidden_2 Hidden_3 Hidden_4 Hidden_5 Tabla_391987 Tabla_391988

De lo expuesto, y una vez revisada la información de todos los meses del año dos mil veintitrés, se obtiene que el sujeto obligado sí puso a disposición del particular, mediante los documentos de Excel, la información solicitada, ya que de su contenido se puede advertir los gastos erogados y asignados a los Servicios de Traslado y Viáticos así como los gastos de representación, además de difundir la información relativa a estos conceptos respecto de los integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados o ejerza actos de autoridad en los mismos, incluso cuando estas comisiones oficiales no supongan el ejercicio de recursos económicos.

Asimismo, se desprende que se detallan los conceptos referentes a el *recurso económico por concepto de apoyo para transporte (viáticos), a quién (nombre y área), monto, encomienda (comisión) o justificación y comprobación*, mismos que puede consultar propiamente en los formatos de Excel del portal del sujeto obligado; por otra parte, de los hipervínculos contenidos en la última pestaña de esos documentos, obran los formatos de cuenta de viaje y viáticos, en los que se describen los conceptos por los cuales se utilizaron.

En relación con lo anterior, el sujeto obligado para justificar los gastos agregó en la última pestaña del documento, los enlaces electrónicos que contienen las facturas y/o comprobantes de todos los gastos realizados por concepto de viáticos y representación.

Por lo tanto, esta Ponencia considera que el sujeto obligado proporcionó a la parte recurrente la totalidad de la información solicitada, resultando **infundado** el motivo de inconformidad invocado por la parte recurrente.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer la declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

h) Efectos del fallo.

Se estima procedente **confirmar la respuesta otorgada por el sujeto obligado**, con fundamento en el artículo 176, fracción II, y 178 y demás relativos de la Ley de la materia.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

IV. RESUELVE:

PRIMERO. Se declara infundado el presente recurso de revisión, registrado bajo el expediente identificado como **RR/0253/2024**, promovido a través de la PNT, en contra de la **Titular de la Unidad**

General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en su carácter de sujeto obligado, en consecuencia;

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado en los términos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos y, en su oportunidad, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió, en sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por unanimidad de votos de los Consejeros **Brenda Lizeth González Lara**, presidenta, **Francisco Reynaldo Guajardo Martínez**, **María de los Ángeles Guzmán García**, y **María Teresa Treviño Fernández**, vocales, siendo ponente la primera de las mencionadas, así como el Licenciado **Bernardo Sierra Gómez**, Encargado de despacho; firmando al calce para constancia legal. Rúbrica.

Lic. Brenda Lizeth González Lara
Consejera Presidenta (ponente)

Lic. Francisco Reynaldo Guajardo Martínez
Consejero Vocal

Dra. María de los Ángeles Guzmán García
Consejera Vocal

Lic. Bernardo Sierra Gómez
Encargado de despacho

Lic. María Teresa Treviño Fernández
Consejera Vocal

ANEXO I

RESOLUCIÓN EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL

Tú, solicitante, le pediste al sujeto obligado saber si en lo que va del año dos mil veintitrés a la fecha, a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León se le autorizó recurso económico por concepto de apoyo para transporte, a quien (nombre y área), monto, encomienda (comisión) o justificación y comprobación.

Inconforme con la respuesta, decidiste promover este recurso de revisión para que nosotros, como Instituto de Transparencia, que verificáramos si su actuación fue o no correcta.

Lo revisamos y decidimos confirmar la respuesta que la autoridad te brindó, en virtud de que atendió de forma congruente a lo que pediste en tu solicitud de información.